



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL Nº 2475 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 19 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 05225503, de fecha 28 de junio del 2019, Informe Nº008-2019-SGRH/ACYE/JAVD, sobre **otorgamiento de Pensión Provisional de Viudez**, promovido por doña SILVIA SHIRLEY PREVOO NEIRA, en el marco del régimen pensionario del Decreto Ley Nº20530, y;

CONSIDERANDO

Que, la peticionante viuda del ex servidor pensionista a cargo de la Sede del Gobierno Regional La Libertad LUIS HENRIQUEZ ARANDA solicita otorgamiento de pensión provisional por viudez, para lo cual adjunta los siguientes documentos probatorios: a) Resolución Sub Gerencial Nº026-1989-CORLIB-GA-SGPER, que reconoce entre otros el Otorgamiento de Pensión de Cesantía definitiva del ex servidor en el cargo de Sub Gerente Director F-3, de la Sub Gerencia de Recuperación de Inversiones de la Sede del Gobierno Regional la Libertad, b) Acta de Defunción otorgada por RENIEC, c) Acta de matrimonio otorgada por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco-Trujillo, d) Copia de Boleta de pago del mes de marzo 2019, e) Copia de DNI de la solicitante y del fallecido, f) Copia de Oficio Circular Nº220-89-CORLIB-SG-UTD que notifica la pensión de cesantía definitiva, g) 02 hojas de partida registral 11375031-SUNARP de anotación de sucesión intestada a favor de la solicitante, h) Informe Nº008-2019-SGRH/ACYE/JAVD del área de escalafón encargado de pensiones;

Que, en el presente caso son aplicables: el artículo 11º de la Constitución Política del Perú señala que la Ley establece que entidad del estado administra los regimenes de pensiones a cargo del Estado. La Resolución Ministerial Nº405-2006-EF/15, que aprobó los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley Nº20530. El Decreto Supremo Nº149-2007-EF, que entre otros delega a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº20530, cuyas pensiones se financian con recursos del tesoro público;

Que, con Resolución Jefatural Nº049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03.05.2017 se resuelve: el ámbito, responsabilidades, documentación, otorgamiento de pensión provisional entre otros, en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO: señala que las entidades que mantienen función de pago de los pensionistas del Decreto Ley Nº20530 son responsables de pronunciarse mediante acto administrativo, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto, los descuentos y retenciones, incrementos, reintegros, bonificaciones y devengados no cobrados y conforme su ARTICULO TERCERO–Segundo Párrafo: en un plazo máximo de 03 días se remiten las solicitudes a la ONP, en sus centros de atención a nivel nacional;



Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes por Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N°20530 y sus modificatorias establecidas por Ley N°25008, Ley N°28449, Ley N°27617; entre ellas el artículo 32° que señala "...la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes: a) El cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, b) Cincuenta (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos caso una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital...";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, el derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de Fallecimiento del causante y en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva a que hacen referencia los artículos 32° inc. a), 35° y 36°, del dispositivo legal acotado;

En este contexto normativo, contando con el Informe N°008-2019-SGRH/ACYE/JAVD de Escalafón de la SGRH y teniendo en cuenta que el goce de la pensión se encuentra condicionada a lo establecido en los artículos 54°y 55° del Decreto Ley N°20530 modificada por la Ley N°28449, corresponde otorgar pensión provisional de sobrevivientes-VIUDEZ de conformidad con la normatividad vigente;

Estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N°023-2019-GRLL-GRA/SGRH/APIIC, y a los vistos de la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-OTORGAR, con eficacia anticipada a partir del 14 de marzo del 2019 Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez, a favor de doña **SILVIA SHIRLEY PREVOO NEIRA**, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 38/100 SOLES (S/. 772.38)**, equivalentes al 90% de la probable pensión definitiva, según el siguiente detalle:

PENSIONISTA CAUSANTE	:	LUIS HENRIQUEZ ARANDA
PENSIONISTA SOBREVIVIENTE-VIUDEZ	:	SILVIA SHIRLEY PREVOO NEIRA
FECHA DE INICIO DE PENSION	:	14.03.2019

CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ

Remuneración Base (marzo 2019)	:	1,228.20
Menos D.U. 037 (no pensionable)	:	370.00 (-)
Monto de la Pensión	:	858.20 soles
Pensión Provisional otorgada (90%)	:	S/. 772.38 soles



Nota: Se deja constancia respecto a nuevos criterios de considerar o no el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037 por cuanto la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que, "de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa" y ha sido sujeta de devoluciones. Lo cual requerirá pronunciamiento de la ONP, como órgano competente para el otorgamiento de la pensión de viudez definitiva.

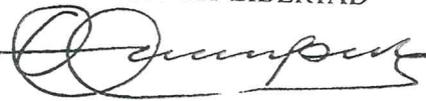
ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER a la Sub Gerencia de Recursos Humanos remitir en un plazo no mayor de TRES días a la Oficina Nacional Provisional-ONP el expediente correspondiente a efectos de que emita la resolución de pensión definitiva correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV-Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del Sector Público.

ARTICULO CUARTO.-Notificar la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Normalización Previsional-ONP-Trujillo, al Órgano de Control Interno, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales de Administración, Presupuesto, Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL